

constituido fiador de Caballero Rodríguez, por las Vtas. las
que se fabrican, que debe haber existido en el Año de 1702
así, y quanto todas las peticiones de cada uno de
los del Abato; mas dice en el mismo fol. 88. Fue en
esto cuando se obligó y se vinculó; cuya expresión
considera mas; y mas de violencia, inteligencia que
Galaro quiere se de a sus testigos categorica es
por la ley.

Que mas prueba que den de que de las Vtas.
que obligaron, en que están constituidos Rodríguez
y Galaro, ni que han probado contra ellos; ni que pue-
den probar? Pero como toda el que se a que el Ami-
no de la Ciudad, y Justicia, que a mi me para con
lo de las Reales de la Obisepia, no ha ven con: a los
aqueellos sino me dio que a que el de esas, y a mi me
para al Pueblo, y a mi me, en de ordenado a efecto al
Interes; y para que me a de en el conflicto de tener
que causar a de Pueblo, y a mi me, y a mi me, de exponer
lo por las circunstancias, con que debi en celebrarse
el dicho Plenario, por el tiempo en que se hacia, a
una total falta de fabrica.

De temiendo, que no puede, ni celebrarse nuevo
Plenario, lo que sea por que esta temiendo, que los
actuales Abadeses y Padres de los continuaron
contrarios, por que han a mi me Plenarios, era con-
trarios a la Rección; pues aun quando se quisiera
celebrar con los que se de que el dicho Abadeses
de, había de esas de la Rección del Tribunal
superior a mi me regular, y a mi me, como esta por
de esas contrarios a de Abadeses, y quien La
de esas contrarios a de Abato de fabrica con una
condición tan expuesta, y mas quando ya quedan
solamente menas de dos meces, para que se

